

«primero el de las cámaras, donde se discuten los intereses particulares de la nación, y luego el de la misma nación que juzga fuera de las dos Cámaras.

«En las discusiones que necesariamente han de suscitarse entre el ministerio y las Cámaras ¿cómo podrá el público enterarse de la verdad si los periódicos salen á luz bajo la censura del ministerio, es decir, bajo la influencia de una de las dos partes interesadas? ¿Cómo el ministerio ó las Cámaras se informarán de la opinión pública que constituye la voluntad general, no pudiendo esta opinión expresarse libremente?

«Es preciso que en una monarquía constitucional el poder de las Cámaras y el del ministerio estén en armonía. Luego si entregais la prensa al ministerio le dais el medio de poder inclinar hácia él todo el peso de la opinión pública y de poderla emplear contra las Cámaras: con lo cual la Constitución no podrá menos de correr un grave peligro.

Hé aquí los principios, señores: hé aquí también las consecuencias.

En un gobierno representativo no pueden las Cámaras electivas ilustrarse mas que por la opinión; si en torno de ellas se crea una opinión ficticia, si no comprenden por medio de la opinión real, ó por el contraste de las opiniones opuestas el verdadero estado de la nación ¿cómo podrá formular un buen juicio ni en pro, ni en contra de las leyes, ni de las providencias que haya que tomar?

Puede aplicarse el mismo raciocinio á lo que sucede fuera del país. ¿Por ventura no importa que las Cámaras estén en cuanto sea posible instruidas de la situación política de Europa? ¿Y cómo conseguirán esta instrucción? Nos entretienen con lo menos importante que traen las gacetas de Leide y de Francfort; mas la censura no permite que se publique nada de otros artículos que serían del mayor interés para nosotros. Por ejemplo, señores, toda la Europa se ha estado ocupando ultimamente del empréstito que se proyectaba en Francia; los periódicos ingleses llenaban sus páginas tratando de este particular: discutíanse con el mayor calor las opiniones en pró y en contra, y en tanto los periódicos franceses estaban obligados á guardar silencio en un asunto tan interesante, y con el que tan enlazados estaban los intereses de la nación. Ni los pares, ni los diputados han podido saber como consideraba ese empréstito la Europa. Y sin embargo dentro de pocos días, señores, seréis llamados á votar sobre el presupuesto.

La Francia ha cerrado un tratado concerniente al banco de Hamburgo, tratado firmado por Portal, Duden y Sillem. Aquella ciudad reclamaba la suma de diez millones por indemnización de las pérdidas que habia sufrido en 1813 y 1814. Se le concedió (27 octubre de 1816) una inscripción de renta de quinientos mil francos en el gran libro; además una suma de ciento treinta y cuatro mil francos en numerario por los intereses del capital desde el 20 noviembre de 1815 hasta el 22 marzo de 1816 y doseientos cincuenta y cuatro mil francos por los atrasos de la renta de quinientos mil francos comprendidos entre el 22 de marzo y el 22 setiembre de 1816. La prensa extranjera ha publicado el texto de ese convenio y la censura no se lo ha permitido publicar á los periódicos franceses. Y sin embargo, señores, os halláis en plena legislación, os estáis ocupando de la hacienda nacional, y no sabéis si este convenio de Hamburgo es un hecho imaginario ó auténtico, ni conoceis el texto de un documento publicado en toda Europa (1).

(1) El duque de Richelieu ha tenido á bien dar sobre este convenio las explicaciones mas hermosas y cual no podia menos de esperarse de su carácter y lealtad. He tenido el honor de hacerle observar que jamás he pretendido ata-

¿Qué resulta, señores, de esa censura? Que ambas Cámaras tienen que permanecer en tal grado de ignorancia que al último concluiría por ser el objeto de risa de la Europa. Pretendemos tener un gobierno representativo. Y no hay insignificante periódico de Alemania bajo el príncipe mas absoluto que no goce de mas libertad que nuestros periódicos. Se nos trata como á unos niños que nada deben saber sino lo que sus maestros se dignan enseñarles. Parece que se desca gobernarnos despoticamente dejándonos por lo tocante á la forma y como un juguete las apariencias de una monarquía constitucional. Seremos dueños de decir todo lo que queramos en la tribuna; pronunciamos largos discursos acerca de los principios; pero en tanto que estaremos hablando de presupuesto, de Constitución y de libertad, impondrán contribuciones arbitrarias; con la ley sobre libertad individual arrestarán á los ciudadanos y con la censura sofocaron sus gritos. Singular posición es la nuestra: tenemos á la vez los inconvenientes de una monarquía representativa y los de un gobierno absoluto: estamos gobernados por los actos de cuatro sistemas distintos por las antiguas ordenanzas de nuestros reyes, por los decretos de la república, por los de Napoleon, y por la Carta.

No me extenderé mas sobre lo que concierne á la independencia de la opinión pública en un gobierno representativo, ni tampoco diré cómo ha llegado á ser violada, cómo ha mutilado la censura los discursos de los diputados, ni finalmente cómo estos han llegado á ser calumniados por los periódicos: hechos sobre los cuales no cabe duda alguna, en vista de los debates que han ocupado en la otra cámara.

Si á pesar de eso para probar que la censura es compatible con un gobierno representativo, se me objeta que ha tenido lugar en Inglaterra bajo un gobierno de esa especie hasta el año 1694, contestaré que antes de esa época, y hasta veinte años despues, los periódicos eran casi desconocidos y en nada se parecían á lo que son en la actualidad. Las pequeñas gacetas de Italia han sido los primeros modelos del periodismo en Europa. A fines del siglo xvii se establecieron en Holanda algunos periodistas, que la mayor parte eran emigrados franceses. En esta nación el *Mercurio* que principió á salir á luz en tiempo de Enrique IV apenas podia sostenerse desde que dejó de publicar documentos justificativos de los hechos. Además se publicaba la *Gaceta de Francia*, establecida por Renaudot en tiempo de Luis XIII. El cardenal de Richelieu insertó en esta gaceta muchos partes oficiales, lo cual pareció una gran novedad. En Inglaterra por los años de 1694 no se contaban aun mas que tres ó cuatro periódicos, uno de ellos publicaba noticias extranjeras: otro se ocupaba esclusivamente de literatura y de ciencias, á manera del periódico francés titulado *Diario de los Sabios* y otro contenía las discusiones del parlamento, discusiones que no principiaron á publicarse hasta el reinado de Jacobo I. Hay además que tener presente que esos periódicos no eran hojas diarias, ni se ocupaban de la opinión pública, ni de la política interior; esta quedó circunscrita á los folletos que principiaron en tiempo de Ricardo II, se multiplicaron reinando Enrique VIII é inundaron la gran Bretaña durante las turbulencias del reinado de Carlos I y el advenimiento de Guillermo III. Finalmente aquellos primeros periódicos ingleses tan escasos é insignificantes en la época anterior al 1694 no dependían del ministerio ni pertenecían á la policía, pues en Inglaterra no habia policía por la sencillísima razon de haber Constitución. Estaban sometidos á la censura del magistrado como todos los demás escritos y

car el fondo de este convenio, y que solo he querido hablar del modo con que se publicó en la prensa extranjera, sin poder la nacional merecer otro tanto. Eso entraba en el orden de mis argumentos y en la índole de mi asunto:

no podían ser enjuiciados mas que por los tribunales. Los actos del reinado de Ricardo II, el *bill* del Parlamento llamado *el Largo*, que sostuvo los reglamentos de la Cámara *Estrellada* por lo tocante á la censura y este mismo *bill* renovado en tiempos de Carlos II y Jacobo II, y que dejó de estar en vigor en 1694 reinando Guillermo III, no hablan una palabra de los periódicos, ¡tan poco conocida era esta especie de escritos!

No hay pues en este asunto, ni por lo tocante á los hechos, ni á las épocas conexión alguna entre lo que sucedía en Inglaterra por lo relativo á la censura antes del 1694 y lo que sucede actualmente en Francia. Solo desde la época presente puede establecerse naturalmente una comparación entre la prensa periódica de ambos reinos. Esto supuesto conviene saber que no hay un inglés que no os diga que el establecer en su patria la censura sería lo mismo que abolir la Constitución: solo el proponer semejante medida produciría una revolución en todos los ánimos y el intentar su ejecución equivaldría á provocar un levantamiento en masa.

Y es tal, señores, la naturaleza de las cosas que allí donde se establece la libertad política, allí se desarrolla en el acto la libertad de imprenta. Así sucedió en Francia desde el origen del gobierno constitucional y así se estableció su principio.

«La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los mas preciosos derechos del hombre: todo ciudadano puede por lo tanto hablar, escribir é imprimir libremente, pero respondiendo de los abusos de esta libertad en los casos previstos por la ley.» A nuestra vista, digámoslo así, se ha formado una monarquía representativa en los Países-Bajos cuando el rey nos otorgaba la Carta. La situación de ese reino era bastante parecida á la de Francia: La Holanda y la Bélgica asociadas por largo tiempo á las desgracias de esta última han sufrido todas las vicisitudes de su suerte, y en su seno han visto nacer los mismos intereses, las mismas pasiones y los mismos partidos que han conmovido esa Francia. Allí también hay una Constitución nueva y un príncipe nuevamente establecido: allí también hay bienes nacionales; hay oficiales en situación de reemplazo, reunión de dos pueblos diferentes en religion, costumbres é idioma, y también saben por experiencia cuán fácilmente se inflaman las opiniones religiosas. Sin embargo, en aquel país los periódicos gozan de entera libertad. ¿Por qué? porque esa libertad les ha parecido inseparable de un gobierno representativo; porque ha nacido naturalmente al lado de esa clase de gobierno, como se deriva una consecuencia de un principio; porque para no haber desorden en las instituciones políticas, es preciso que estén combinadas las unas con las otras y formen un sistema completo y razonable.

Temo á pesar de todo esto que semejantes razones no produzcan una impresión bastante profunda en el espíritu de mis honorables colegas. Es preciso confesar que la revolución no ha sido lo mas á propósito para desvanecer nuestras preocupaciones por lo relativo á lo que hasta el presente se llama con harta impropiedad libertad de imprenta.

Constantemente acosados por nuestros recuerdos, haciendo siempre abstracción de la forma actual de nuestro gobierno, no falta entre nosotros quien se obstina en decir: «No establezcamos la libertad de imprenta: causa demasiado daño á la religion, á las costumbres y á la monarquía.»

Entendámonos: ¿es de la libertad de imprenta para los libros de lo que hablan? Pues tengan entendido que esta libertad existe por completo en la ley que se os propone: con arreglo á esa ley se podrán reimprimir tantas veces y con tanta baratura como se quiera todas las obras que existen contra la religion, las costumbres y la monarquía.

¿Se trata de la censura únicamente por lo relativo á los folletos? Pues estos no están sometidos á la censura ni mas ni menos que los libros. Mil autores en la actualidad están empleando su calor en escribir folletos, y estos folletos serán transportados á todos los ángulos del reino. Unos pintan con los mas odiosos colores á los hombres que han servido lealmente la causa del trono (estos folletinistas son los mismos que durante los Cien-días trazaban en los periódicos los supuestos retratos de la familia real); otros transformándose en campeones de la legitimidad atacan por sostenerla todo cuanto hay legítimo. Sus folletos circulan tranquilamente, en tanto que por una de esas medidas represivas que tanto deseais, se destruyen los escritos de las personas mas adictas á la monarquía. Mas si los ministros, demasiado indulgentes y severos á un mismo tiempo padecen esa equivocación respecto de los falsos y de los verdaderos amigos del rey, no incurrén en semejante error los revolucionarios. Existe un abominable folleto: (no quiero revelar su título: baste saber que la profanación sirve, digámoslo así, de cubierta á la traición) en el cual se habla del rey, de monseñor el duque de Angulema y de Madama, como podría haberse hablado el año 93. A mí es, señores, á quien se ha ofrecido ese infame escrito por medio de una injuriosa dedicatoria. Así es que por rudo que sea el golpe que me han hecho sufrir por medio de una mano sagrada, los jacobinos, hombres de mejor fe que mis enemigos políticos, no dudan de mi opinión, y me hacen el insigne honor de asociarme á los ultrajes que prodigan á mi soberano, y me confunden en el odio que profesan á mi rey.

Luego la censura, señores, no existe ni para los libros ni para los folletos, y el mal que teméis que pueda causar la libertad de imprenta se verificará á despecho de esa ley que se propone. Un recurso quedaba á los honorables amigos cuya opinión me estoy esforzando en poner de acuerdo con la mía. Este recurso consistía en los periódicos libres: esos periódicos podían ser, digámoslo así, como un palenque donde habrían podido ser combatidas y anonadadas las falsas doctrinas, la impiedad, y el jacobinismo. Nosotros hemos inutilizado ese palenque, rompiendo la única arma que nos quedaba para defendernos.... ¡Nosotros queremos ser vencidos! Los escritos periódicos en que nuestros principios habrían podido ser publicados, han sido reducidos al silencio; y los periódicos que nos atacan han quedado en completa libertad. Leed esos periódicos, y en ellos vereis declamaciones contra los nobles, y epigramas contra el clero, lo mismo que al principio de la revolución. Cuando en 1789 se dió libertad á los papeles públicos ¿fue por ventura esa libertad la que perdió á la nación? No por cierto. El partido dominante se apoderó de la prensa: si los periodistas que defendían entonces la monarquía hubiesen podido seguir escribiendo con seguridad, la opinión se habria mantenido y la Francia se habria salvado. ¿Había libertad de prensa cuando aparecieron los periódicos de Marat y de los jacobinos? No la habia. Los escritores realistas eran degollados como el rey que habian querido defender. Los periódicos gozaron por un momento de libertad en tiempo del Directorio, y fue tal la influencia de esa libertad que en 18 de *Fructidor* fueron llamados los Borbones. Para aplazar la época de la Restauración se vieron obligados á encadenar nuevamente la prensa. ¿Creéis, señores, que si la prensa hubiese sido libre se habria prolongado tanto la dominación de Bonaparte? No es, no, la libertad, sino la esclavitud de la prensa la que ha causado las calamidades de la patria. Jamás conseguireis tener espíritu público en Francia, no dando antes independencia á los periódicos. Me atrevo á decir que son los periódicos libres los que sosteniendo la opinión del pueblo inglés le han impedido tal vez sucumbir en esa larga lucha de que últi-

mamente acaba de salir con tanta gloria. La censura puede quitar toda libertad al bien sin ser dueña por eso de impedir el mal: así lo acredita el periódico titulado *el Enano amarillo* que se publicaba bajo el imperio de la censura, y aquellos periódicos que salen al presente imbuidos del mismo espíritu y sometidos también á la censura: en una palabra puede decirse que la prensa en la actualidad no tiene freno alguno por una parte, al paso que gime en esclavitud por la otra.

Mas si la prensa tiranizada por Bonaparte causaba daño enorme, por lo menos estaba en armonía con la naturaleza de las cosas según los intereses de la tiranía; en tanto que ahora, siendo esclavizada en tiempo de una Constitución que garantiza la libertad nacional, está directamente en oposición con la esencia de las cosas y con los intereses del gobierno. La posición de Francia por lo relativo á este particular es la mas extraordinaria del mundo: se han visto ya gobiernos sin periódicos como los imperios de Oriente; se han visto monarquías moderadas con dos ó tres diarios sometidos á la censura, como en la antigua Francia: se han visto monarquías constitucionales, con diarios políticos independientes y opuestos como sucede en Inglaterra; pero hasta ahora no se ha visto, ni acaso nunca mas volverá á verse una monarquía representativa en que existen una multitud de papeles públicos, todos encadenados por el mismo poder, todos sujetos á la voluntad de un solo ministro, y ejerciendo en la opinión un despotismo de hecho en un país libre de derecho.

¿Qué responden á esto ciertas personas? Suelen decir: «Teneis razon por lo que toca al momento presente; pero la cuestion que examináis es una cuestion de hombres y no de cosas. Si se siguiera otro sistema, ¿no os alegraríais de que se hubiera establecido la censura de los periódicos?»

No por cierto, señores: mis opiniones son mas firmes y mas terminantes y por lo tanto las creo mas favorables á la monarquía constitucional. Pienso que todas esas leyes de excepcion se prolongan demasiado y que por la misma razon lejos de dar vigor á la autoridad de la corona se lo quitan. Si ejerciera la menor influencia en el poder, la pondria toda en juego para que el gobierno concediera plena y entera libertad á los periódicos, no sujetándolos mas que á una ley. No alcanzo como puede entenderse que un gobierno quiera y no quiera: no veo mas que el conjunto del sistema y tomo los detalles por lo que son con sus ventajas y sus inconvenientes. No quiero que se me diga que tan pronto adopto, como desecho la Constitución. Desearia reunir, si fuese posible, todos los hombres de bien, sinceramente adictos á los intereses de la patria, y creo que al estar de acuerdo sobre los principios, no tardarian en estarlo por lo tocante á las personas. Hay en la máquina una rueda que os parece perjudicial y cuyo movimiento no comprendéis: sin embargo, si vuestra escasa inteligencia la quita, la máquina no funciona. ¿Qué será esa rueda? Es la libertad de la prensa en una monarquía constitucional.

Si á pesar de eso quieren oponerme el miserable argumento de la cuestion personal (séame lícito darle ese nombre) aun esa misma cuestion serviria para que no se admitiera el sistema de la censura, pues á los unos podria decirse: la ley va á servir contra vosotros, pues solo ha de ser ejercida por hombres opuestos á vuestro modo de pensar, y los otros les haria presente cuán fácil es que ocurran mudanzas en el ministerio, y suban á él personas afiliadas en otros sistemas políticos; Será cordura exponeros á que se conviertan contra vosotros mismos las armas que no queréis dar sino á vuestros amigos? Señores, no hay salvacion fuera del límite de los principios: fuera de esa órbita todo es vacilante, caduco y peligroso.

Esto nos conduce al examen de la segunda cuestion sobre la censura; pues insensiblemente hemos pasado de la consideracion de las cosas á la de los hombres: el segundo motivo de la censura es, según dicen, el deseo de poner al abrigo de la maledicencia la reputacion de las familias y el honor de los individuos; Vamos á aclarar este punto.

Si la censura de los periódicos librase á las personas de los tiros de la calumnia, efectivamente podria decirse, señores, que habíamos conseguido una gran ventaja; mas eso no es cierto sino respecto á una parte del público, es decir, por la que entra en el sistema del ministerio; pero no sucede otro tanto por lo que toca á las personas opuestas á ese sistema, y sin embargo seria muy conveniente que las armas fuesen por lo menos iguales.

En el *Diario de París* del sábado 1.º de junio de 1816, que se supone ser 1.º de junio de 1810 he leído un artículo necrológico concebido en estos términos:

*La Francia acaba de perder el p\*\*\*\* d\*\*\*\*.....* No prosigo, señores, por el respeto que os debo y por el que se merece el par de Francia insultado en ese artículo. Deseo que los hombres que se hallan en el poder, que tienen á su disposicion la censura y que permiten trazar semejantes retratos en los periódicos sean algun dia tratados ellos mismos con mas imparcialidad y justicia: ¡Dichosos ellos si consiguen distinguirse durante la vida por esas eminentes cualidades y brillantes servicios que nunca pueden ser puestos en olvido!

En otro número del mismo periódico (11 de noviembre de 1816) se encuentra una carta dirigida á un redactor, que se reduce á dos columnas llenas de injurias contra uno de vuestros colegas que á la dignidad de par reúne el honor de la magistratura, y concluye la carta con un cúmulo de invectivas del peor género en las que ni con la misma familia del magistrado se guarda consideracion. En el número del 25 de noviembre (del mismo periódico) la indecencia se presenta aun mas descaradamente; y el insulto principiado en prosa viene á concluir en verso.

No puedo menos, señores, de preguntaros si es posible que de tal manera sean tratados bajo el régimen de la censura los pares y los magistrados? ¿No conocen la perniciosa impresion que tales artículos deben producir en el pueblo? Siendo así que para su publicacion se necesita permiso; nos será lícito pensar que la autoridad trata de envilecerse á sí misma? ¿No se figuran el efecto que producirá en la turba que esté presenciando alguna vista de causa el ver sentado en el tribunal el magistrado, el par de Francia, que los gacetilleros del periódico han ofrecido á la risa del público? ¿Es así como aspiran á reconstruir la sociedad? Cerrad esos tribunales que con tal sistema llegarán á ser inútiles: la irreverencia á la magistratura engendra el desprecio de la ley.

Acaso me dirán que supuesto que yo deseo la libertad de imprenta debo estar persuadido que gozando libertad los periódicos hubieran estampado los mismos artículos: así es en efecto; pero no nos olvidemos que gozando libertad otros periódicos habrían centestado al insulto; la discusion habria sido permitida, y la opinion pública ilustrada por el debate de la cuestion habria sabido á qué atenerse, sobre el juicio que debia formar de aquellas innobles declamaciones. Aun diré mas: no era tan temible semejante escándalo con la libertad de imprenta; porque el escritor que sabe que es lícito contestarle y poner en evidencia sus sandeces no puede menos de proceder con circunspeccion. La censura por el contrario favorece la calumnia prestando su voz ó su silencio á los partidos y á las pasiones. Bajo este escudo el cobarde hiere impunemente al hombre que no puede defenderse. Finalmente, una vez establecida la libertad de im-

prenta no producen por lo general ninguna consecuencia los insultos que pueden decirse á un hombre honrado; porque nadie hace caso de la obra despreciable de un folletinista desconocido; mas con la censura la menor palabra adquiere importancia y puede dañar el honor de un ciudadano; pues para que la censura haya dejado pasar el artículo es preciso que lo haya aprobado y en ese caso la opinion del gobierno viene á corroborar las ideas del folletinista.

Yo podria ahora, señores, probar por medio de una tercera cita que la censura establecida sobre los periódicos no defiende á los particulares de los atentados de la calumnia; pero dejo de hacerlo porque seria preciso ocupar vuestra atencion con mis asuntos personales. No quiero que algun involuntario arrebatado me haga salir de la calma y de la templanza que he procurado conservar en todo este discurso. Me conformo con cuanto hayan podido decir acerca de mí, y no me quejo. Un ministro al defender en la tribuna de los Diputados la ley que yo combato en este momento me ha designado como *individuo que se sienta en otra cámara y propone absurdos* (1), que no merecen la pena de ser repetidos. No tengo la importancia suficiente para emplear á mi vez un lenguaje tan elevado. Si por casualidad M. Decazes llega á verse expuesto á esos reveses de fortuna de que yo he visto ya tantos ejemplos, puede estar seguro que el dia en que sea borrado de la lista de los ministros, no se pronunciará su nombre en mis discursos sino con las consideraciones debidas á un hombre, que despues de haber gozado de la confianza de su rey, ha sido víctima de la inconstancia de la suerte.

Para concluir no me resta ya mas que inspirar seguridad á los que se espantan de la libertad de los periódicos por el motivo de hallarse los extranjeros en nuestras fronteras, y á los que temen la súbita abolicion de la censura, por no haberse confectionado aun la ley orgánica sobre la libertad de imprenta. No participo de los temores de los unos, ni de los otros, y por de pronto voy á contestar á los primeros.

Crear que la Europa tomara las armas por haber insultado un periódico de algun país en que la prensa fuese libre á otra potencia, ó por haber referido una noticia falsa, es injuriar la sensatez, y la noble moderacion de que tan magníficos ejemplos han dado los soberanos aliados. ¿Por ventura no han deseado esos mismos soberanos ver que se establezca entre nosotros la monarquía constitucional? ¿No saben que esta especie de monarquía no puede existir sin la libertad de imprenta, y sobre todo sin la libertad de los periódicos? ¿Se ofenden acaso de lo que dicen los papeles públicos de Londres? Pero establecida la censura: todo cambiará de aspecto: los ministros se encontrarán recargados de la mas importuna responsabilidad: á todos momentos una nota diplomática puede interrogarles por la imprudencia de un censor. La explicacion que en tal caso se verian obligados á dar, ofende á la vez su carácter, y la dignidad nacional, porque se ven privados de esta noble y discreta contestacion. «La prensa es libre; acudid á los tribunales.» Se ha hablado tambien de *necesidad* y de *circunstancias*; no hay circunstancias que superen el valor de los franceses, ni sé que para ellos haya mas necesidad que la del honor.

Mas finalmente, si no hay mas remedio que creer que hay motivo de tener algun temor, nadie impide que por via de enmienda se puedan añadir al artí-

culo primero de la ley propuesta los artículos siguientes (2):

## II.

Los periódicos y escritos autorizados por el rey son libres como los demás escritos, y no estarán sujetos á ninguna censura, salvo en lo concerniente á la política extranjera.

## III.

La censura establecida por el artículo precedente se ejecutará bajo la autoridad del ministro de Estado en el departamento de Negocios Extranjeros.

## IV.

En ciertos casos y por ciertos delitos los periódicos y escritos autorizados por el rey podrán ser suspendidos, lo menos por un término de veinticuatro horas y lo mas tres dias por la autoridad gubernativa; mas no podrán quedar definitivamente suprimidos, sino en virtud de sentencia dada por los tribunales á propuesta del procurador general.

Con esto me parece, señores, que podrán perder su temor los que quieren encadenar los periódicos solo por la presencia de los ejércitos aliados en nuestro territorio. Rehusarse á hacer estas enmiendas, ¿no sería lo mismo que dar motivos de sospechar que al hablar de los gobiernos extranjeros no se busca mas que un pretexto para establecer la censura, y que no se desea esta censura sino por otros motivos que permanecen ocultos?

Ahora voy á contestar á los honorables pares que reclaman la censura solo porque aun carecemos de una ley positiva sobre libertad de imprenta. Imaginarse que en la actual situacion pasaríamos repentinamente, si la censura quedara abolida, de la extrema esclavitud á la extrema licencia: engañanse: tenemos leyes repressivas de los delitos de imprenta: tenemos no pocas leyes de esa clase, acaso demasiadas. Tenemos el código penal por lo relativo á la calumnia y al crimen de maquinacion contra el Estado: tenemos la terrible ley contra *voces* y *escritos* sediciosos, que comprende hasta los fraguadores y propaladores de noticias falsas, y amenaza directamente á los periódicos. Por último, acaso tendremos tambien la pequeña ley relativa á los *escritos recogidos*; ley tanto mas perniciosa, sino se le hace una enmienda cuanto que es perpetua; ley que en el estado en que se halla daría apariencia legal á la arbitrariedad, y podria destruir la libertad de imprenta, aparentando protegerla. ¿Qué sucederá si en estos momentos se suprime la censura? O bien los periodistas envolviéndose en generalidades, serán inatacables ante los tribunales, y en tal caso estaremos como estamos, sin mas diferencia que el ser libres las opiniones, y tener buenos periódicos para contrarrestar á los males; ó bien, quitándose la máscara atacarán abiertamente cuanto hay de mas sagrado, y entonces la ley sobre *voces* y *escritos sediciosos* bastará por sí sola para hacer justicia de sus desmanes.

La censura establecida sobre los periódicos no da pues ningun poder real al gobierno: es incompatible con la monarquía representativa, no libra de la calumnia; no impide la publicacion de las malas obras

(2) El señor ministro de Policía encuentra en este pasaje una *contradiccion*; será sin duda culpa mia, pues yo habia creído no hacer mas que una *concesion*. Me parece que en todo el discurso aparece con bastante claridad que voy á *votar contra la censura*. Por salvar el principio he propuesto bien á pesar mio esta enmienda, para salvar la *parte*, sino me era dado salvar *el todo*.

(1) El señor ministro de Policía ha manifestado no haberse valido nunca de la palabra *absurdo* al hablar de alguna de mis opiniones; me es grato ver que he padecido una equivocacion. Fui inducido á este error por una falsa version del *Diario de los Debates* de 30 de Enero, repetida en el *Diario de París* de 1.º de febrero.

ni de los malos periódicos; compromete á los ministros cerca de los gabinetes extranjeros; es un medio de corrupcion para la opinion, una arma dada al fuerte contra el débil, y origen de toda clase de abusos; finalmente infringe abiertamente la Constitucion y la pone en evidente peligro. Voto, pues, contra un proyecto de ley que no produce ningun bien, y puede causar mucho mal. Sin embargo, si la cámara adopta el principio de censura, me creeré obligado á proponer enmienda para dar por lo menos á esa censura algun viso de legalidad.

## OPINION

SOBRE UN PROYECTO DE LEY RELATIVO Á INTERESES FINANCIEROS EMITIDA EN LA CÁMARA DE LOS PARES (SESION DE 21 DE MARZO DE 1817).

SEÑORES, cuando tuve el honor de someteros mi opinion sobre el proyecto de ley relativo á los periódicos, era la primera vez que en esta legislatura ocupaba la tribuna y creia que tambien seria la última. Al salir de una revolucion de veinticinco años, cuando aun siguen agitándose las pasiones, cuando los diversos intereses no han recobrado aun su perfecto equilibrio, es difícil tratar un asunto político sin lastimar á nadie. Tal vez tuve esta dicha en mi discurso sobre la libertad de imprenta, y tanto para mi tranquilidad, como para mis inclinaciones me hubiera sido grato no pasar de aquel limite. Pero ¿podré permanecer en silencio al oír que se ventila una causa, que me afecta casi personalmente, y á cuya defensa debo acudir, ya que no por el sentimiento de toda conveniencia, por el de todos mis deberes? Por lo demás al tratar de las cosas evitaré cuanto me sea posible tocar á los hombres, sin disimular por eso ninguna verdad útil, ni faltar á la causa de Dios.

De lo dicho podeis inferir, señores, que mi ánimo no es examinar el presupuesto en su conjunto, aunque en realidad me parece muy digno de ser atacado: por de pronto es enteramente inconstitucional el contraer un empréstito sin haber hecho saber á las Cámaras las cargas y condiciones en que se funda; cosa tanto mas singular cuanto que habiendo los periódicos extranjeros publicado las cláusulas en que estriba, se han visto los nacionales obligados á permanecer en silencio. Mucho podria yo decir por lo tocante á los atrasos y al capítulo de economías, por mas que la parsimonia no sea en mi concepto sistema digno de seguirse en la administracion de un gran reino. Mas finalmente, por incompleto que me parezca el presupuesto, hubiera votado adoptándolo, sino hubiere existido el título XI. Únicamente por este título es, señores, por lo que os pido permiso de ocupar vuestra atencion: desearia ser breve, pero el asunto es largo, y no he podido ni he debido abreviarlo.

Tres clases de propiedades se comprenden bajo la denominacion de bosques del Estado: los antiguos dominios de la corona, algunas fincas del orden de Malta, y el resto de los bienes de la Iglesia. Séame lícito separar las razones incidentales: dicen que se afectan los bosques del Estado á la caja de amortizacion; pero no se dice que los venderán: hasta se ha dicho que no se venderán este año las ciento cincuenta mil hectáreas, cuya enagenacion está ya decretada, y que será necesaria una ley para vender el resto. Dese á este asunto la explicacion que se quiera, lo cierto es, que todo viene á parar en la enagenacion cierta por una parte, y probable por la otra de los antiguos dominios de la corona y del resto de los bienes de la Iglesia, menos la cantidad necesaria para crear una renta de cuatro millones que se podrá tal vez no adjudicar á la Iglesia aunque esté fundada sobre sus

propios bienes, pero con la cual se le hará acaso una limosna sobre los bienes ajenos.

El patrimonio de la corona se hizo inenagenable en 1318 por resolucion de Felipe el Largo, confirmada posteriormente por las Ordenanzas de Blois y de Moulins. Sin embargo, quedó autorizada la enagenacion por dos circunstancias particulares, como lo ha demostrado Domat: primera cuando se dotaba un príncipe de la familia reinante; segunda cuando por alguna guerra legitima la corona tenia que hacer gastos extraordinarios. Esta excepcion de regla dió en breve tiempo márgen á muchos abusos.

Así es que los monarcas franceses, viéndose no pocas veces apremiados por la necesidad, se creyeron autorizados á disponer del patrimonio, en tanto que los Parlamentos y los Estados Generales no reconocieron esa autorizacion mas que en los dos casos mencionados. Las leyes del reino se oponian á la régia voluntad: *La bolsa del monarca es la bolsa del pueblo*, decia el anciano Tillet, al explicar esa ley; máxima digna ciertamente de una monarquía cimentada en el espíritu de familia y de paternidad.

¿Reclamaré yo al presente un derecho que ha dejado de existir desde que la nueva Constitucion ha abolido el patrimonio? ¿Disputaré á nuestro generoso soberano el derecho de ceder en beneficio de la patria el importe de la lista civil? Sobre este particular no me manifestaría opuesto á la disposicion del presupuesto, si á esta disposicion se le dieran bases admisibles, y si en vez de sepultar todo el antiguo patrimonio en una caja de amortizacion demasiado poderosa ya, lo sacaran de ella, si por último, tocando el obce como Sully por Enrique IV, tirasen al suelo la encina, como Sully, sin despedazar las raices. No admito tampoco que la lista civil sea para la corona un equivalente de lo que ha perdido, sobre todo cuando enagenando los bosques del Estado, se quita á la lista civil su hipoteca natural como lo ha hecho observar mi respetable amigo M. de Bonald en un discurso que no se olvidará. De ningun modo una renta por considerable que sea, votada por las Cámaras al principio de cada reinado, y pudiendo por consiguiente variar con arreglo á los tiempos, á los hombres, y á las revoluciones podrá servir de justa indemnizacion de una propiedad territorial, personal, imprescriptible é inagenable. La lista civil sin hipoteca tiene el enorme inconveniente de entregar el rey al pueblo, y dejar los príncipes de la familia real en la mas incómoda dependencia. Hay tambien que tener presente que no fue la corona la que dió patrimonio á los Capetos, sino por el contrario los Capetos á la corona. Hugo tomó esa corona cuando se hallaba fraccionada y pobre; la dotó y su posteridad la fue trasmitiendo con las riquezas que adquirió en el trascurso del tiempo de grande hombre en grande hombre, de santo en santo, de Felipe Augusto á Luis IX, de san Luis á Luis el mártir. Si la Francia viera nacer hoy un vástago de tan poderosos reyes, la Francia apenas podria dotarlo ni con el huerto de Carlo Magno, ni con la encina de san Luis, ni con la viña del Bearnés.

Al defender todas las propiedades, debo tambien, señores, defender la perteneciente á muchos de los miembros de esta cámara. La real orden de 4 de junio que habiendo sido dada con la Carta tiene para nosotros fuerza de ley, se encuentra evidentemente infringida por la cesion que se hace de todos los bosques del Estado á la caja de amortizacion. Es notable que en dicha orden se use la expresion: *patrimonio de la corona*. Tan justo será en vuestro concepto el que yo haya hecho conmemoracion de esa real orden, como oportuno el que no me detenga en explicarla.

¿Se empeñarán en vender los bosques del Estado? ¿Se propondrán recurrir algun dia á esta medida deplorabile por su naturaleza, inútil al crédito como

tantas y tantas veces se ha demostrado; á esa medida que en nada aliviará nuestras deudas, y que privandonos á un mismo tiempo del capital y de los réditos, nos obligará á reemplazarlos por medio de una contribucion? Tengan por lo menos el mas escrupuloso cuidado en el modo de enagenarla si es que llega alguna vez la hora fatal de hacerlo. Si hubiera propiedades cuya pérdida debiera echarse muy de menos, seria preciso no deshacerse de ellas. Por medio de hábiles operaciones deberia procurarse que no se destruyeran los grandes bosques, y no se vendieran á menos precio. Hallándose algunos de esos bosques situados en la jurisdiccion de grandes poblaciones; ¿por qué no habrian de ser preferidos los ayuntamientos de estas para comprarlos mediante la imposicion de algunos céntimos que detallaria la ley? De esa manera adquiririan nuevo elemento de comodidad para sus pueblos, y nuevos provechos en beneficio de los vecinos menesterosos. Es de creer que de este modo los árboles serian cuidados con el esmero que emplean las corporaciones en la administracion de sus bienes, y la Galia conservaria con sus bosques el origen de sus rios y las tradiciones de sus pueblos. No pereceria tampoco aquella raza de árboles que suministraba á nuestros antepasados maderaje tan duradero como sus familias, y así se irian tambien aumentando en toda la extension del reino los bienes municipales, resto precioso de la legislacion romana. La venta de las posesiones del Estado serviria á un mismo tiempo para pagar sus deudas y para aumentar la propiedad territorial de los pueblos, doble ventaja que regocijaria al padre de familia, consolándole de sus sacrificios, y le daria la esperanza de poder redimir algun dia el patrimonio de sus antecesores. Pero tal es la diferencia de los tiempos: acaso veriamos sin comovernos esas compañías, conocidas en tiempo de la revolucion con el nombre de *compañías negras* que derribarian aquellos bosques en que nuestros antepasados les obligaron á guarecerse. Por muy dichosa podremos reputar la montaña que conserve para la posteridad una docena de aquellas encinas, antiguo honor de nuestra patria, ostentándolas, como el líbano ostenta los diez y nueve cedros que han quedado de pie en su cúspide.

Y sin embargo, señores, nadie ignora ya la utilidad de los bosques. Los pueblos los han puesto siempre bajo la tutela de la religion y las leyes, y el Cristianismo que comprendió mejor que las falsas religiones el destino de las obras del Criador, erigió sus primeros monumentos en los bosques. Donde quiera que han desaparecido los árboles, ha sido castigado el hombre por su imprevision. Mejor que nadie puedo yo decirlo, señores, el efecto que produce la presencia ó la falta de los bosques, pues he visto las soledades del Nuevo-Mundo en donde la naturaleza parece renacer y los desiertos de la antigua Arabia donde podria decirse que la naturaleza está espirando. El territorio de Cevenes estaba en otro tiempo coronado de alerces; el país Chartrain conservó por mucho tiempo su célebre bosque y los espesos carrascales esparcidos por los arenales de Bretaña, y la costa marítima desde Boulogne hasta el Havre, resguardaban la Francia de los vientos de Oeste que la atormentaban. Por esta vegetacion cuidadosamente conservada tenia la nacion poco menos de quinientas mil leguas de arroyos que nunca se secaban, y por consiguiente llevaban la fecundidad á terrenos, cuya tercera parte es árida en la actualidad. Faltan á nuestros bosques ciento cincuenta mil yugadas de arbolado, á nuestros arroyos, estanques y rios seiscientos treinta millones de árboles, y ciento cincuenta millones á nuestros pantanos. Es tener poco conocimiento de la historia el suponer que la Francia gótica era como un país salvaje por lo mucho que se propagaba el arbolado. El rey Childeberto no deseaba mas que una cosa antes de morir, y era el ver aquella

Aubernia, que segun expresion de Gregorio de Tours era la obra maestra de la naturaleza y como una especie de encanto.

Cuando Eduardo III vino á rendir homenaje á Felipe de Valois no pudo menos de admirarse altamente de este hermoso país cubierto de bosques como de un manto regio. Al volver á Inglaterra Eduardo, segun dice Froissard, fue recibido muy festivamente por su esposa que le preguntó noticias de Francia. El rey su marido se las dió abundantes, sin olvidarse del Estado que habia encontrado en Francia, con el cual no podia el de ningun otro país compararse. Hay en la actualidad en el reino mucha mas tierra de labor que la que habia á mediados del siglo XIV, y sin embargo en tiempo de Felipe de Valois la poblacion del reino era por lo menos igual á la de ahora. ¡Tan cierto es que la naturaleza sabe mas que los hombres! Colbert veia la destruccion de Francia en la destruccion del arbolado: prefirió su opinion á la de algunos de los amigos de la igualdad (pero no de la libertad) cuyo rencor se obstina en perseguir en los bosques la memoria de sus antiguos propietarios y que habiendo perdido la esperanza de nivelar los hombres se manifiestan indignados contra la nobleza de las encinas.

Hasta el presente, señores, no he hablado mas que de una propiedad respecto de la cual me era lícito optar ó desechar tal ó cual principio político, pero la que ahora va á ser objeto de mi discurso no me deja en libertad de elegir una opinion. No os admireis, pues, de verme rechazar con cuanto osfuerzo me sea dado, no solamente la idea, sino hasta la sombra de la idea de la venta de los bienes de la Iglesia.

Debo desde luego hablar de las propiedades territoriales de la orden de Malta. Un noble duque ha tratado ya este asunto con la claridad de estilo y solidez de discernimiento que le distinguen. Hasta el presente se ha incurrido en la impropiedad de confundir los bienes de la orden de Malta con los de otras órdenes. En ningun concilio se ve que los caballeros de San Juan de Jerusalem hayan sido colocados en el número de las comunidades religiosas. Inocencio III les dió el hermoso nombre de *milites orantes*, soldados que rezan, y san Bernardo los llamó *solitarios guerreros*. Sus bienes fueron absolutamente separados del patrimonio de la Iglesia por dos decretos del parlamento y tres del gran consejo. ¿Con qué título, pues, señores, podremos nosotros disponer de esos bienes? La orden de San Juan de Jerusalem es una orden independiente. Reinó por espacio de casi tres siglos en la isla de Rodas por derecho de conquista y Carlos V les cedió la isla de Malta en plena soberanía.

¿Se ha extinguido la orden? No. Existe despues de haber tomado posesion de Malta como existió desde la toma de posesion de Rodas. Posteriormente se estableció en Viterbo y en la actualidad existe en Catania. Despues de la abdicacion del gran maestre Hompesch ha sido gobernada la orden por otros dos gran maestres, el bailio Tommasi, y el bailio Caraccioli: á este le sucedió como teniente de gran maestre el bailio Giovanni que juntamente con el sacro consejo representa el soberano.

La orden en estos mismos momentos tiene delegados ordinarios en España, Portugal, Austria é Inglaterra, y ha presentado igualmente sus reclamaciones en el congreso de Viena. Aun hay mas, Bonaparte en el tratado de Amiens pidió que Malta fuese restituida á los caballeros, y en el tratado de Luneville estipuló que las posesiones que la orden habia perdido mas acá del Rhin le fuesen devueltas al otro lado del rio. Bonaparte era admirable cuando se trataba de hacer justicia en casa del vecino.

El decreto de la asamblea nacional de 29 de setiembre de 1792 que se apoderó de los bienes de la orden de Malta reconoció al mismo tiempo por el artículo 12 la soberanía de esta orden.

Al enagenar los bienes de los caballeros de la orden de San Juan de Jerusalem no solo atacáis la propiedad nacional sino hasta propiedades sobre las que tienen derechos los extranjeros. De manera que no se trata de legislación mere-francesa, sino del derecho público de Europa. La orden posee todos sus bienes en Portugal: los que tiene en España no han sido vendidos: los de Cerdeña serán devueltos á los cinco años: existen tambien en Austria y permanecen intactos en los Estados romanos y en las dos Sicilias.

La renta que gozaba la orden en Francia ascendia en otro tiempo á cuatro millones; los cuales quedarán reducidos tal vez en la actualidad á seiscientos mil libras, si se le devolviesen sus propiedades no enagenadas. No consumemos una injusticia que puede remediarse á pretexto de que hay otras mayores y que carecen de remedio. No condenemos al desgraciado que vive, solo porque su compañero haya dejado de existir. De lo contrario nos pareceremos al oficial que habiendo mandado enterrar, indistintamente á los muertos y á los heridos que habian quedado en el campo de batalla, y oyendo los clamores que estos últimos daban exclamó: «Si uno se parase á escucharlos es seguro que no habria ni un solo muerto.»

¿Os hablaré ahora, señores, de los servicios hechos al mundo por la orden de San Juan de Jerusalem? Si para vender su último despojo no tenemos siquiera la sombra de un pretexto, nuestra injusta medida durará en la memoria de las naciones tanto como la gloria de esa insigne orden.

Ponderamos nuestra civilización y nuestras artes; sepamos, pues, mostrarnos agradecidos para con esos guerreros que tanto han contribuido á salvar esta parte de la Europa de una nueva invasión de los bárbaros. No os negareis á reconocerlos acreedores de los descendientes de La Valette, de Isle-Adam, de d'Aubusson, de Tourville y de Suffren. Si se dice que los caballeros de Malta no han cumplido con su primitiva institución, puesto que no han salvado la Palestina, ¿será esa razon suficiente para despojarlos? ¿Quién sabrá por otra parte si no entraba tal vez en los altos designios de la Providencia el confiar la tierra de la fe á la custodia de los infieles? Por medio de los multiplicados peligros á que han estado expuestos los caminos de Jerusalem no han podido llegar hasta el Santo sepulcro ni la tibieza, ni la corrupcion, ni la incredulidad, y solo ha sido fácil el peligroso paso al cielo del sacerdote, al arrepentimiento del penitente y á la candidez del peregrino.

Yo he visto, señores, esa Judea tan floreciente en otros tiempos; el labrador abandonaba la viña huyendo del Agá que tampoco tardaba mucho tiempo en tener que renunciar al fruto de su rapina. Las montañas y los valles mostraban en su aridez que uno de los efectos mas terribles de la maldicion que sobre ese país habia caído, era el haber dejado de ser inviolable la propiedad. Poco esmero se emplea en el cultivo de la tierra cuando se teme perder su propiedad, y por último el labrador la abandona completamente. No atraigamos tambien nosotros á nuestras fértiles llanuras el desierto removiendo el fundamento de la propiedad. ¿Será acaso tambien por castigo de algun crimen por lo que el cielo nos impele á vender hasta una herencia que no es nuestra? ¡Y qué herencia, señores! ¿que herencia aquella de que todavía me falta hablaros! Los santos restos del patrimonio de la Iglesia, los bosques en donde la religion nos civilizó, en donde enseñó las artes de la sociedad á nuestros antepasados, y de cuyos árboles cortó el cetro que debia figurar en la mano de setenta y siete reyes.

Antes de entrar en la cuestion de moral y de alta política, única de que pretendo tratar en este discurso, es preciso detenernos á examinar brevemente los hechos.

Si la Iglesia galicana poseyera aun todos sus bienes,

si el sacrificio de una parte de estos pudiera salvar á la nacion, sería preciso que nos dirigiéramos á la Iglesia. Ella se apresuraria á ocurrir á nuestras necesidades como en 1789 y sería la primera en despojarse bajo la autoridad y mediante el concurso de los dos poderes. La Iglesia ganaria haciendo ese sacrificio; porque si la religion es indispensable á la Francia, debe tambien esta conservarse para hacer florecer á la religion. Mas ¿de qué se trata en la actualidad? De un miserable resto de propiedad de que apenas os quedará la menor señal cuando hayais sufrido todas las pérdidas que traerá consigo le enagenacion.

Dos millones de renta que quereis vender (supuesto que intentais dar á la Iglesia cuatro millones para reemplazar los seis que conservais en vuestro poder) dos millones de renta representan un capital de cuarenta millones. De esta propiedad enagenada á vil precio, ¿llegareis á sacar una tercera parte en líquido? Sabido es que en la primera restauracion hubo quien adquirió un bosque perteneciente á bienes nacionales pagando su importe con el producto del ramaje que cortó. ¿Esperais colmar el abismo de vuestra deuda con el mezquino recurso de diez á quince millones, cobrados lentamente y de año en año? Eso es destruir los bosques sin necesidad, vender por solo el placer de vender, y atacar la propiedad y la religion sin provecho ninguno para el país, ¿mas qué provechos puede haber para un país cuando en él se ven atacadas la propiedad y la religion?

Mas ¿á quién se devolverán los bienes procedentes de diferentes fundaciones eclesiásticas? Los que tenían derecho á ellos han muerto ya. ¿Podrá heredar el obispo de Grenoble á los benedictinos de Clairvaux? ¿Será preciso establecer una administracion para el clero? En tal caso el clero volverá á constituir un cuerpo del Estado.

Notemos por de pronto que este hecho no es exacto: existen bienes no vendidos que han pertenecido á obispos, á cabildos y á seminarios, que han vuelto á ser restablecidos, en cuyo caso no puede decirse que falte dueño á la propiedad. Además los bienes consagrados al culto pueden cambiar de propietario con tal que se les dé un destino piadoso y se cumplan las condiciones impuestas por los fundadores. En toda la cristiandad se encuentran ejemplos de esas transferencias hechas por consentimiento de los dos poderes, y para convencerse de esta verdad basta abrir un tomo de las *leyes eclesiásticas* de Héricourt.

Por lo tocante á volver el clero, segun decian, á ser cuerpo del Estado si llegara á tener una administracion propia, conviene advertir á este siglo tan discreto en materias de legislación, que no es la administracion lo que constituye el cuerpo político, sino los derechos, un orden gerárquico y la participacion del poder legislativo: de lo contrario todos los ayuntamientos, y los seis ó siete ministerios serian cuerpos políticos. ¿Que singular es el destino del clero entre nosotros! Ahora que ha dejado de ser cuerpo político, se teme que posea esa cualidad, y al principio de la revolucion, cuando era un verdadero cuerpo político, se le transformaba en *cuerpo moral* para probar que no podia poseer bienes: esa fue la opinion de Thouret. Los derechos que acreditan la propiedad civil son: la compra, donativo ó herencia y la posesion. Es asi que la Iglesia no pocas veces ha comprado; es asi que se le han hecho donaciones; que ha heredado y poseído; luego es propietaria; siendo además tan antigua su propiedad que en algunas provincias se remonta hasta la posesion en tiempo de los romanos. Cuando San Remigio bautizó á Clodoveo, el primero era propietario y el segundo no poseia en las Galias ni siquiera un palmo de tierra.

Mas no dejemos ni sombra de pretexto á la mas pequeña objeccion. Nada es mas fácil que poner al clero por medio de la ley que devolveria á la Iglesia el resto

de sus bienes, en estado de poder disponer de ellos por venta ó por cambio: de manera que en un tiempo dado no habria mas que beneficios particulares, dependientes de iglesias particulares, habiendo cesado de pleno derecho toda administracion general en la época fija por la ley. ¿Qué podrán contestar á esto? Asi se desvanecen mediante el exámen la razon de la necesidad de dinero, y la objeccion supuesta constitucional, porque se demuestra que la venta de los bosques de la Iglesia no producirá casi nada, y que por otra parte es fácil impedir que se realice la administracion general del clero.

¿Opondrán á la restitution de los bosques de la Iglesia que no han sido enajenados todavia el derecho de prescripcion producido por haber interrumpido su goce por espacio de veinte y cinco años? Luis XIII hizo devolver á las iglesias de Bearn los bienes que le habian sido quitados cincuenta y un años antes, y cuyo acto no habia sido sancionado por el poder eclesiástico.

Hemos visto que la asamblea constituyente devolvió en 1789 á los protestantes propiedades no vendidas de que habian sido despojados en 1685, y todos aplaudimos esa reparacion que se verificaba al cabo de un siglo de haber sido cometida la injusticia; ¿No emplearemos la prescripcion mas que en daño de la religion del Estado?

Mas ya se dan indemnizaciones á la Iglesia: ya se le conceden cuatro millones por el nuevo presupuesto, y se le reconoce el derecho de adquirir bienes inmuebles.

Admitid, pues, la consecuencia, ya que reconocéis el principio. Si la Iglesia puede poseer, devolvedle los bosques que aun le quedan. ¿Habremos pensado formalmente enriquecerla solo con establecer en pro de ella un artículo esté en el Boletín de las leyes? ¿Qué testadores labrá tan sencillos que dejen alguna manda á la Iglesia, al ver que nos estamos ocupando en vender los últimos bienes que le quedan? Una desconfianza, sin duda mal fundada, pero natural, no verá en esa concesion que el gobierno hace á la Iglesia mas que una medida financiera para lo sucesivo. ¿Cosa extraña! En ese caso la religion que en todas partes asegura al hombre la propiedad se convertiria en una especie de canal por donde se desaguaría, digámoslo así, todo el patrimonio de las familias, y bastaria que la propiedad tocara en el inviolable santuario para que dejara de ser inviolable.

Por lo tocante á los cuatro millones dados, me contentaré con hacer observar que relativamente á ellos se ha propuesto y adoptado una enmienda en la cámara de los Diputados. Se ha dicho que el rey dispondria de la parte de bosques necesaria para esta dotacion del clero.

Esta enmienda es muy importuna para la autoridad real, pues dejando á su arbitrio la apreciacion de esos terrenos, se hacen pesar sobre ella todos los inconvenientes del partido que se resuelva á tomar. Por lo demás la enmienda es nula de hecho, pues aunque la piedad de nuestro virtuoso soberano le impeliere á elegir terrenos para los cuatro millones entre las antiguas propiedades de la Iglesia, el artículo 144 no se lo permitiera llevar á cabo. Ese artículo dice terminantemente que la porcion destinada para el clero se tomará de las *grandes masas de bosques*. Mas, nótese que estas pertenecen al antiguo patrimonio de la corona, menos alguna que otra que tal vez existen en Flandes ó en Lorena.

Pero dado caso que la Iglesia consintiera en cubrir su desnudez con los despojos de la corona ¿llegaria por eso á ser propietaria? ¿No es evidente que un obispo de Provenza, dotado con una gran masa de bosques en Normandia, no podria percibir su dotacion sino haciendo gastos que consumirían parte de su

renta? No habrá otro arbitrio que acudir á la intervencion del gobierno, que tomará por su cuenta la dotacion del obispo; es decir que el bosque concedido no será mas que una especie de hipoteca: mucho me temo que todo esto no pase de ser una ilusion.

Preciso es pues convenir en que para no restituir á la Iglesia los bienes que aun le quedan hay algunas otras razones mas que las que acabamos de analizar. Dejando á un lado el cálculo de los intereses personales y las especulaciones del agiotage, no examinaré mas que los principios generales del sistema.

¿Qué quieren hacer de los bosques del Estado? ¿Quiéren enajenarlos, ó retenerlos como un medio de crédito, como una prenda en manos de los acreedores del Estado? Considerémoslos primeramente como prenda.

No se ofendan los que han gobernado durante nuestros trastornos; pero tengan entendido que no es una prenda material, sino la moral de un pueblo la que constituye el crédito público. No retengais los bienes de la Iglesia y adquirireis mas crédito devolviéndolos que mediante su venta. Aun cuando fuerais dueños de la mitad de Europa no llegarais á consolidar un crédito general si antes no tratárais de asegurar la fortuna particular.

La Francia bajo el gobierno revolucionario poseyó todas las bienes del clero, de los emigrados y de la corona, tanto los situados en su antiguo territorio como en los países que iba conquistando; la Francia á pesar de eso hizo bancarota.

La Francia bajo el imperio de Bonaparte pagaba enormes contribuciones de guerra, aumentaba anualmente el patrimonio extraordinario, pero cada año habia un atraso indefinido, y un atraso indefinido es una bancarota.

Desde el saqueo del templo de Delfos y el robo del oro de Tolosa hasta nuestros dias, á nadie le ha aprovechado el apoderarse de los bienes consagrados á los altares. Enrique VIII vendió y despojó mil monasterios, treinta colegios, ciento diez y ocho hospitales, dos mil trescientos setenta y cuatro santuarios y capillas, y cada año del reinado de ese tirano tuvo el Parlamento necesidad de aumentar la contribucion.

No son las prendas materiales, volveremos á decir, lo que constituye el crédito, sino únicamente la justicia. Sed íntegros, morales y sobre todo religiosos: la confianza que inspirará vuestra probidad, os hará encontrar tesoros.

Consideremos ahora el proyecto bajo el punto de vista de ser vendidos los bosques.

Dicen que con esta medida se acaba de inspirar seguridad á los tenedores de bienes nacionales y se pone el último coto á la revolucion.

¡Ah! señores, ¡cuántos cotos habrá que poner á la revolucion! ¿No echan de ver los que tratan de justificarla que representándola en ese estado de suspicaz alarma la declaran culpable? La inocencia está siempre tranquila. La venta de los bosques de la Iglesia no producirá esa maravilla que os prometeis; por de pronto no inspirará seguridad á los tenedores de bienes de los emigrados, de los hospitales y de las fábricas, pues verán que el resto de esos bienes que aun no habia sido enajenado, se devuelve á sus antiguos propietarios y fundaciones; tampoco inspirará seguridad á los poseedores de bienes concejiles, supuesto que de la propiedad nacional se ha separado lo que podia pertenecer aun á dichos bienes. En vano multiplicareis las enajenaciones: no está en vuestra mano el cambiar la naturaleza de los hechos. Solo el tiempo puede curar la acerba herida de la nacion. En Irlanda siguen aun distinguiéndose las propiedades cuyo origen se remonta al tiempo de las confiscaciones. Lejos de afligirnos, felicitemonos de encontrar en los pueblos ese sentido moral que los acontecimientos no pueden romper, y que no admite la prescripcion de los siglos.